



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R-1901-2025-UNSAAC

Cusco,

26 DIC 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente N° 902757, presentado por el Sra. MARGOT PALOMINO ANDRADE, Docente Cesante de la Institución, solicitando reintegro de remuneraciones homologadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la administrada en su condición de ex docente de la institución, solicita reintegro de remuneraciones homologadas desde el año 1983 al 01 de abril de 2016;

Que, la administrada sustenta su requerimiento en lo siguiente:

- Señala que el recálculo de su reintegro de remuneraciones homologadas se debe realizar conforme a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal que corresponde a las categorías de jueces de primera y segunda y tercera instancia.
- Así mismo dicha actualización monetaria que corresponde a cada uno de los períodos del ejercicio docentes (auxiliar, asociado y principal) se debe realizar a través de la fórmula que divulgue el Banco Central de Reserva la misma que es administrada por la unidad de Integración Contable de la Dirección General de Administración de la UNSAAC.
- Por último, hace mención a diferentes cuerpos normativos como la Constitución, Ley Universitaria 23733 (derogada); así como jurisprudencia Casación N° 11289-2018 entre otras para sustentar su petición.

Que, de conformidad al art. 53 de la Ley N° 23733 (Ley Universitaria anterior derogada) preveía QUE las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales;

Que, la Ley Universitaria Nro. 30220 en el Art. 96 Remuneraciones establece que las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales;

Que, al respecto, CON el Informe Nro. 578-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, de fecha 05 de diciembre de 2025, el jefe de la Sub Unidad de remuneración, indica desde el año 2011 los docentes universitarios perciben sus remuneraciones homologadas al 100 % de conformidad, dando el cumplimiento mediante la aplicación en las planillas de remuneraciones por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal. Al recurrente a partir de la dación del D.U.033-2005-EF, se le ha venido homologando hasta alcanzar el 100 %, que a partir de enero del año 2011 su remuneración homologada se dio en el 100 % quiere decir que su remuneración alcanzo el importe de S/ 6,707.32, el monto que estaba asignado al profesor principal a dedicación exclusiva que ostentaba dicha Docente en el año 2011;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF de fecha 21 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprueba el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, siendo así que a partir de la dación de este cuerpo normativo se emitieron posteriormente otros dispositivos legales con las que se fue incrementado esta homologación hasta llegar al 100% tal como se desprende del siguiente cuadro:



NORMA	FECHA	APRUEBA
Decreto de Urgencia 033-2005-EF	21.12.2005	Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación (Incremento del 10%)
Decreto Supremo 019-2006	21.12.2005	Dispone el incremento sólo a los docentes nombrados según categoría y régimen de dedicación a la fecha de entrada en vigencia el Decreto de Urgencia 033-2005
Decreto Supremo 089- 2006-EF	21.06.2006	Reitera los alcances del incremento previsto originalmente por el artículo 5 del Decreto de Urgencia 003-2005
ley 29035	09.06.2007	Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas
Ley 29070	22.07.2007	ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la décima tercera disposición final de la ley Nº 29035

Que, de las normativas previamente citadas se desprende que este programa de homologación se dio a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 033-2005-EF, por lo tanto, la Facultad de la Institución para aplicar a los actos, hechos y situaciones producidas es desde la entrada en vigencia de dicha normativa, esto es desde el 22.12.2005;

Que, lo anteriormente expresado se corrobora con lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Supremo N° 019-2006-EF de fecha 17.02.2006 en el cual regula: "Los incrementos a los que se refiere el Art. 5º y el numeral 1 del Artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia N° 033- 2005 (...)", por lo tanto la norma es expresa no indicando que se debe retrotraer a hechos anteriores a la entrada en vigencia de la antigua Ley Universitaria derogada Ley 23733;

Que, la administrada, en su petición cita el Expediente N° 0023-2007 PI/TC y N° 1951-2003AC/TC y la Casación N° 11289-2018-CUSCO entre otros, arguyendo que en dichas sentencias del Tribunal Constitucional precisa que corresponde la homologación a partir del año 1983 fecha en la cual entro en vigencia la Ley Universitaria N° 23733; sin embargo de ambas sentencias del Tribunal Constitucional expedidas en los expedientes citados no hace alusión en ningún acápite a que este programa de homologación tenga que ser aplicado a partir del año 1983; mas por el contrario hace mención a otros puntos como por ejemplo: si el artículo 2 del Decreto de Urgencia 033-2005 vulnera el artículo 2º inciso 1) de la Constitución referido a la igualdad ante la ley, pues excluye del Programa de Homologación a los docentes contratados, cesantes y jubilados; así como a los jefes de práctica entre otros;

Que, la administración se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad, es decir que todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguna normativa vigente tal como es, el Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

demás dispositivos, no regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley 23733 Ley Universitaria anterior.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Asesoría de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Dictamen Legal N° 346-2025-AL-URH/UNAAC, opina que lo solicitado por la ex docente de la UNAAC Dra. Margot Palomino Andrade; debe ser declarada IMPROCEDENTE considerando los argumentos esgrimidos;

Que, el titular del pliego, ha tomado conocimiento de lo manifestado y ha dispuesto se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado Dictamen Legal N° 346-2025-AL-URH/UNAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. MARGOT PALOMINO ANDRADE, Docente Cesante de la Institución, sobre reintegro de remuneraciones devengas por el periodo 1983 hasta la vigencia del artículo 53 de la Ley 23733, en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite documentario de Secretaría General, se notifique al a Sra. Margot Palomino Andrade, docente cesante de la Institución, conforme a Ley;

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente Resolución en la página web de la UNAAC : www.unaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Tr.:VRAC-VRIN.--OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DIGA.-U. RECURSOS HUMANOS.- Sub U. REMUNERACIONES.- UNIDAD DE FINANZAS.- Sra. MARGOT PALOMINO ANDRADE.- MAGEN INSTITUCIONAL.-ASESORÍA JURÍDICA.-DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-RED COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO SG ECU/MMVZ/MQL/EMM.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

